



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

28 ENE 2019

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X, 21 y 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4106-SOT-1706 y acumulado PAOT-2017-1713-SOT-742, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 14 de diciembre de 2017 y 4 de mayo de 2018, 2 personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) por los trabajos obra que se ejecuta en el predio ubicado en Calle Niños Héroes de Chapultepec número 53, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez; las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante Acuerdos de fechas 10 de enero de 2017 y 14 de mayo de 2018 respectivamente.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, opiniones técnicas, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 17 de enero de 2018, se trasladaron copias simples de las documentales consistentes en la copia simple de la Resolución Administrativa y Dictamen de Arbolado folio IT-SOT-119-2011, que obran en el expediente PAOT-2011-1653-SOT-768 y acumulado PAOT-2011-2080-SOT-948, toda vez que de dichas documentales se relacionan con el inmueble investigado.-

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados corresponden al predio ubicado en Calle Niños Héroes de Chapultepec número 51, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de



Construcciones para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al predio ubicado en Calle Niños Héroes de Chapultepec número 51, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, le aplica la zonificación Equipamiento, en la cual de acuerdo con la tabla de usos de suelo, las actividades de guarderías y centros culturales se encuentran permitidos.-----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de construcción así como derribo de arbolado, sin poder determinar el número de los individuos arbóreos derribados. -----

Por otro lado, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, informó que dicha Entidad coordinó la ejecución de un Centro de Desarrollo Infantil, sin embargo no proporciono ninguna documental. -----

Por otro lado, se giró oficio al Director Responsable de Obra, Propietario o encargado de los trabajos de obra nueva que se realizan en el predio de investigado. Al respecto, una persona moral que se ostentó como responsable de los trabajos de construcción informó que los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble de mérito están a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, no requiere de Registro de Manifestación de Construcción, así mismo proporcionó las siguientes documentales: -----

- Planos arquitectónicos (plantas, cortes y fachadas). -----
- Memoria Descriptiva. -----
- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial. -----

Del análisis de todos los instrumentos antes mencionado se desprende en primera instancia, que si bien el proyecto que se ejecuta en el predio investigado se trata de obra pública, consistente en la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), mismo que contara con una superficie de desplante de 757.98 m² y 2,413.58 m² de área libre. -----

Dicho lo anterior, si bien el uso de suelo para guarderías y centros culturales se encuentra permitido, usos para los cuales será destinado el proyecto que se ejecuta en el predio de mérito, de las constancias que obran en el expediente de mérito no se da cuenta que los trabajos de construcción cuentan con el Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción en términos de lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Obras de la Alcaldía Benito Juárez, Informar si los trabajos señalados cuentan con el trámite antes referido. -----



2.- En materia ambiental (derribo de arbolado).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio investigado se realizaron derribos de individuos arbóreos, sin poder determinar cuántos. -----

Al respecto, a efecto de mejor proveer, mediante acuerdo de fecha 17 de enero de 2018, se realizó el traslado de la copia simple del Dictamen de Arbolado folio IT-SOT-119-2011, relacionado con el predio investigado del cual se desprende con lo siguiente: -----

"(...) se ubican 111 árboles pertenecientes a 19 especies de los cuales 108 se encontraron vivos, 2 muertos y 1 moribundo, así mismo 20 presentan una buena estructura, en 86 es susceptible de mejora, en 3 es especialmente buena y 2 presentan un estructura irrecuperable, finalmente 70 árboles se encuentran plagados (...)" -----

Derivado de lo anterior, y a efecto de realizar un comparativo con el primer censo de arbolado, personal adscrito a esta Subprocuraduría emitió la Opinión Técnica PAOT-2018-1392-DEDPOT-814, de la cual se desprende lo siguiente: -----

"(...)"

- De los 111 árboles censados el 25 de noviembre de 2011, actualmente hay 97 árboles en pie y vivos.
- Por lo que 14 árboles ya no se encontraron físicamente en el sitio: 1 eucalipto (marcado con el número 12), 5 ficus (marcados con los números 13, 14, 108, 109 y 110), 2 cedros blancos (marcados con los números 61 y 93), 3 fresnos (marcados con los números 64, 65 y 66), 1 capulín (marcado con el número 79), 1 casuarina (marcada con el número 98) y 1 tepozán (marcado con el número 104).
- En cuanto a los 97 árboles en pie y vivos, ninguno cuenta con daños mecánicos, desmoches o podas inadecuadas.

"(...)"

Es importante señalar, que a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que respecto del predio relacionado con los hechos denunciados, no se cuenta con solicitud ni autorización para poda, derribo o trasplante. -----

En razón de todo lo anterior, se deduce que en el predio investigado se realizó el derribo de 14 árboles que corresponden a las siguientes especies: 1 eucalipto, 5 ficus, 2 cedros blancos, 3 fresnos, 1 capulín, 1 casuarina y 1 tepozán, sin contar con autorización para los mismos, por lo que corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, realizar la restitución física de los individuos arbóreos derribados en el sitio en el



predio de mérito, conforme a lo establecido en el apartado 9.1 y 9.1.2, de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al predio ubicado en Calle Niños Héroes de Chapultepec número 51, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, le aplica la zonificación Equipamiento, en la cual de acuerdo con la tabla de usos de suelo, las actividades de guarderías y centros culturales se encuentran permitidos.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de construcción, así como derribo de arbolado.-----
3. El proyecto ejecutado es de obra pública a cargo de la Alcaldía Benito Juárez, consistente en la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), mismo que contará con una superficie de desplante de 757.98 m² y 2,413.58 m² de área libre, por lo que debió contar previamente el Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción en términos de lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, sin que se tenga constancia de la existencia del mismo.-----
4. En el predio investigado se realizó el derribo de 14 individuos arbóreos que corresponden a las siguientes especies: 1 eucalipto, 5 ficus, 2 cedros blancos, 3 fresnos, 1 capulín, 1 casuarina y 1 tepozán, sin contar con autorización ni dictamen técnico para los mismos.-----
5. Actualmente en el predio se encuentran 97 árboles en pie y vivos, que no presentan daños mecánicos, desmoches o podas inadecuadas.-----
6. Corresponde a las Direcciones Generales de Obras, Desarrollo y Servicios Urbano, así como a la de Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, de manera coordinada realizar las acciones tendientes a proporcionar la restitución física de los individuos arbóreos derribados en el predio de mérito, conforme a lo establecido en el apartado 9.1 y 9.1.2, de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015; además de realizar las acciones legales por no contar previamente el Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción en términos de lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y en su caso imponer las medidas de seguridad o sanciones que conforme a derecho correspondan.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-4106-SOT-1706
y acumulado PAOT-2018-1713-SOT-742**

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a las personas denunciantes, así como a las Direcciones Generales de Obras, Desarrollo y Servicios Urbano y Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

REM/G/WPB/RAGT